



SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

jesus.navarro@sinaloa.gob.mx
(667) 7.58.73.05
www.sinaloa.gob.mx

Unidad Administrativa
Insurgentes S/N Col. Centro Sinaloa
Culiacán, Sinaloa C.P. 80129

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚM. DDAJ/0852/2018

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 01 de marzo de 2018.

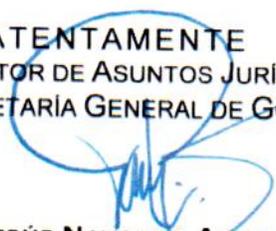
C.P. RAMÓN ANTONIO LÓPEZ MACHADO
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente y en atención al oficio STRC/STCS/DEC/002/2018, de fecha 26 de febrero de 2018, por medio del cual solicita la revisión y validación del Contrato abierto de prestación de servicios para la realización de auditorías externas, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 17, fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, esta Dirección a mi cargo autoriza y valida el Contrato de prestación de servicios, lo anterior para los trámites administrativos correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


LIC. JESÚS NAVARRO AISPURO


DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Archivo
KSAS



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, (nombre de la entidad sujeta a auditoría externa), REPRESENTADA (O) POR (abreviatura de la profesión y nombre del servidor público que funja como representante de la entidad), EN SU CARÁCTER DE (cargo del servidor público de la entidad) Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO (nombre del Despacho que llevará a cabo la auditoría), REPRESENTADO POR (abreviatura de la profesión y nombre del apoderado del despacho), A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y "EL DESPACHO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA ENTIDAD":

- I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en los términos de los artículos 3, 14, 30 y 41 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y 2, fracción XIX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, creado mediante (se deberán señalar las disposiciones jurídicas o los datos del instrumento jurídico que sustenten su creación).
- I.2 Que su representante (abreviatura de la profesión y nombre del servidor público de que se trate), en su carácter de (cargo), se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de (anotar los datos de las disposiciones legales y/o del documento notarial, según sea el caso, que fundamenta sus facultades).
- I.3 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y numerales 13 y 14 de los "Lineamientos para las Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa", publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del 19 de enero 2018, que para la selección que de "EL DESPACHO" debe realizar "LA ENTIDAD", ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa con al menos tres cotizaciones, en términos de lo dispuesto en el acuerdo del Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el 19 de enero 2018, en virtud de que los montos de honorarios profesionales por contratar están dentro del rango de \$ 48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$ 1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)
- I.5 Que mediante oficio número (precisar número) de fecha (fecha), el servidor público facultado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, aplicable para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.
- I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal "330000 – Servicios Profesionales", "331000 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", del Clasificador por objeto del gasto, contenido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2018 y Anexos.
- I.7 Que (abreviatura de la profesión, nombre y cargo del servidor público), fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por "EL DESPACHO".
- I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en (establecer los datos correspondientes).

II. De "EL DESPACHO".

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.
- II.2 Que es una persona moral(*civil o anónima*) que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública(*datos del instrumento notarial*).
- II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de(*datos del instrumento notarial*), manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL DESPACHO" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.
- II.5 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
- II.6 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades competentes para formular dictámenes sobre los estados financieros de "LA ENTIDAD".
- II.7 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en (*precisar datos*), y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. (*RFC*).

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1 Que tienen conocimiento, que con base en el procedimiento de contratación y validación correspondiente, "LA ENTIDAD" ha sido seleccionada como auditor externo a "EL DESPACHO", a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de "LA ENTIDAD", como se desprende del oficio de designación No. (*precisar número*) de fecha (*precisar fecha*).
- III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL DESPACHO" y su cumplimiento en favor de "LA ENTIDAD", bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de "LA ENTIDAD" le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de "LA ENTIDAD", conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "EL DESPACHO".
- III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "LA ENTIDAD" manifiestan su consentimiento para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (STRC), verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que la STRC podrá en cualquier momento instruir a "LA ENTIDAD" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO".



VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA ENTIDAD" en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los Estados Financieros, Presupuestarios, Programáticos, de Postura Fiscal y de otra índole, de "LA ENTIDAD" con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, conforme al "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa" y los "Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa", que se acompañan como anexo I de este contrato, así como al número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría se detallan en el anexo II, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de \$ (*importe en número y letras mayúsculas del total de honorarios*), y el importe mínimo ascenderá a \$ (*importe en número y letras mayúsculas del total de honorarios*) más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el anexo III de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en (*señalar en número y letra la cantidad de pagos que corresponda*) pagos en cheque, transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago disponible, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el anexo III. Dichos pagos serán cubiertos por "LA ENTIDAD", en el domicilio señalado en la declaración I.8 de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (ASE), la ENTIDAD y en la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (STRC), a satisfacción de las mismas, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula Primera de este contrato. A tal efecto, "EL DESPACHO" entregará a "LA ENTIDAD", la carta conclusión de auditoría establecida en el anexo I de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, la STRC emitirá un oficio de liberación de finiquito a "LA ENTIDAD" autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a "EL DESPACHO", relevando de toda responsabilidad en este aspecto ala STRC.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2018(*en caso de tratarse de ejercicios fiscales subsecuentes deberá precisarse el año de que se trate*) quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "LA ENTIDAD", conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, que para el ejercicio fiscal 2018(*o en su caso, señalar los años subsecuentes, según corresponda*), apruebe el Congreso del Estado de Sinaloa.

CUARTA. TRATAMIENTO Y PAGO DE GASTOS DE VIAJE. Ambas partes convienen que en caso de ser necesario, el monto del contrato por la prestación del servicio incluya gastos de viaje, entendiéndose por éstos los referentes únicamente a la alimentación, hospedaje y transporte, originados con motivo de las visitas a unidades foráneas de "LA ENTIDAD" que "EL DESPACHO" deba realizar de acuerdo con su programa, para el adecuado alcance y cobertura de la revisión, en las localidades y fechas que determine el mismo.

En el caso de que "EL DESPACHO" no llegara a requerir el importe de estos gastos, deberá rembolsar el monto no utilizado por estos conceptos señalándolo en la Carta de Conclusión de la Auditoría establecida dentro de los Términos de Referencia señalados en el anexo I de este contrato.

QUINTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de este contrato.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los "Términos de Referencia", aludidos en la cláusula Primera; entregar oportunamente a "LA ENTIDAD", la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (ASE) y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (STRC), los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus anexos I y III.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el artículo xx de la LAASABM.
- III. Permitir a "LA STRC" en todo tiempo, o a quien ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a "LA STRC" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por "EL DESPACHO".
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "LA ENTIDAD", excepción hecha de los que "LA STRC" autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los "Términos de Referencia" que se presentan como parte integrante del anexo I de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "LA ENTIDAD" en la declaración 1.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto el Reporte de Hallazgos.
- VI. Presentar a "LA STRC" cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato.
- VII. Informar oportunamente a "LA STRC" ya "LA ENTIDAD" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen "LA STRC" y "LA ENTIDAD", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente ala Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (ASE), a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a LA ENTIDAD. La STRC se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

NOVENA. SANCIONES. Cuando la STRCo "LA ENTIDAD" determinen que los servicios prestados por "EL DESPACHO" no se apegaron a lo mencionado en la cláusula Octava, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca "EL DESPACHO", el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que la STRC promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a la STRCy a "LA ENTIDAD". Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a satisfacción de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la STRC y LA ENTIDAD, los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del anexo II, y conforme a las características que se describen en el anexo I de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula Octava del propio contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo xx de la LAASyABMES.

DÉCIMA TERCERA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, "LA ENTIDAD", previo aviso que le formule "LA STRC, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula Décima Octava de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La STRC en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, la STRC se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, "LA ENTIDAD", por instrucciones de "la STRC", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en los "Términos de Referencia para auditorías externas de los entes públicos del Estado de Sinaloa".

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Décima Octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el anexo I del presente contrato.

Asimismo "EL DESPACHO" se obliga ante "LA ENTIDAD", a responder de los defectos y vicios ocultos que llegare a presentar el servicio objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados, en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "LA ENTIDAD" previa instrucción de la STRC, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por la STRC, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que la STRC le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como anexo I de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Octava de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G) Por negar a la STRC o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula Octava numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Cuarta.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los numerales 19 y 20 de los "Lineamientos para las Auditorías Externas de los Entes Públicos del Estado de Sinaloa", publicados en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el 19 de enero 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA ENTIDAD" previa instrucción que por escrito le formule la STRC, le comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", previa aprobación de la STRC y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión, "LA ENTIDAD" determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por la STRC y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "LA ENTIDAD" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "LA ENTIDAD", éstas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL DESPACHO", "LA ENTIDAD", previa aprobación de la STRC, determina la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Décima Octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la STRC de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, "LA ENTIDAD" las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de la STRC, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, "LA ENTIDAD", a través de la STRC, podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA ENTIDAD" previa instrucción de la STRC, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la STRC, de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "LA ENTIDAD" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los servicios que hubieren sido aceptados por la STRC y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por LA ENTIDAD y la STRC, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA ENTIDAD", previa aprobación de la STRC, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que pudieran o requieran darse cualquiera de "LAS PARTES", se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo por los documentos recibidos.

Cada parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio notificado.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y su Reglamento, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE (CIUDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA), EL DÍA 00 DE 00000000 DE 2018.

Por "EL DESPACHO"
(Cargo)

Por "LA ENTIDAD"
(Cargo)

(Abreviatura de la profesión y Nombre del
Apuoderado legal del despacho)

(Abreviatura de la profesión y Nombre del
representante de la Entidad)

**ANEXO III
MONTO DEL CONTRATO**

1. Monto Máximo y Mínimo

Monto Máximo Total de Honorarios	\$
Impuesto al Valor Agregado	\$
Monto Máximo del Contrato	\$
Monto Mínimo Total de Honorarios	\$
Impuesto al Valor Agregado	\$
Monto Mínimo del Contrato ¹ (40%)	\$

2. Pagos Parciales de Honorarios (IVA Incluido)

Ejemplo:

1.- xx de Marzo 2018	40%
2.- xx de Abril 2018	50%
3.- Previa emisión por la STRC del Oficio De liberación del finiquito.	10%

¹ Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa.